

ACUERDO Nro. 52/2013

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días de septiembre de dos mil trece, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación efectuada por el Abog. Benjamín E. Núñez Arévalo en fecha 20 de agosto de 2013, en la que deduce impugnación de la calificación de la etapa de antecedentes en su calidad de postulante en el concurso n° 70 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal/a de Instrucción de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción (Acuerdo N° 125/2012), y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el marco del procedimiento previsto por el art. 43 del Reglamento Interno el postulante deduce impugnación de la calificación de sus antecedentes personales en ocasión del presente concurso, cuestionando dos aspectos de la misma por entenderlos incursos en el vicio de arbitrariedad.

Para así sostenerlo, apoya su reclamo primeramente en la existencia de anterior impugnación en el Concurso n° 60 sustanciado en este Consejo donde se le asignaron 0,50 puntos en el ítem III.c del Anexo del Reglamento Interno a las resultas de una impugnación deducida oportunamente, manifestando que tal aumento de su puntaje no fue debidamente valorado.

Señala que tal decisión instrumentada por Acuerdo n° 121/2012 aparece injusta, solicitando en esta instancia la revisión de sus antecedentes y una nueva calificación de su ejercicio profesional dedicado, según sus dichos, casi íntegramente a la materia penal.

Deja en su presentación constancia que en todos los procesos en que se presentó estuvo entre los concursantes con mayor puntaje en la prueba de oposición y que participó en varias oportunidades en el etapa de entrevistas, con buenas calificaciones.

Postula la necesidad de reformular el reglamento de concurso a fin de hacer más equitativo el proceso de selección en orden a la evaluación del ejercicio profesional de los abogados.

II.- Que corresponde adentrarnos seguidamente en el análisis de la impugnación a fin de determinar si le asiste razón al postulante.

Al respecto debe tenerse presente que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar –por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Delimitado pues el marco de análisis, cabe adelantar que asiste parcialmente razón al postulante, solo en lo que respecta a la calificación obtenida en el ítem III.c en tanto debe aceptarse el criterio sustentado en el Acuerdo n° 121/12 y consecuentemente incrementar en 0,50 dicho rubro previsto en la reglamentación.

Lo antedicho sin perjuicio de aclarar que yerra el concursante si pretende entender que esta instancia resulta adecuada para obtener una revisión integral de su puntaje o sustentar una modificación reglamentaria del Anexo reglamentario.

Como ya se ha dicho en diversas oportunidades, la arbitrariedad manifiesta involucra una decisión caprichosa, carente de sustento legal y sujeta al mero arbitrio de quien la emite. Esto no es lo que ha sucedido en el caso bajo examen, ya que salvo lo manifestado con anterioridad, los antecedentes fueron adecuadamente valorados dentro de los parámetros y escalas que fija el Reglamento Interno. Por lo dicho decanta por insostenible el argumento recursivo que pretende la revisión de la nota por la simple participación del concursante en otros procesos de selección.

Por ende, al haber sido sus antecedentes valorados conforme a las pautas normativas adoptadas para la calificación y dentro de los rubros mínimos y máximos previstos –la escala porcentual que fija el Reglamento Interno- y en ejercicio de la discrecionalidad propia de este Órgano, no pueden admitirse los demás agravios del impugnante.

III.- Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMAN


ACUERDA:


Artículo 1°: **HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación efectuada por el postulante Benjamín E. Núñez Arévalo en el concurso público de antecedentes y oposición n° 70 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal/a de Instrucción de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción, conforme lo considerado.


Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes de este concurso y el pertinente orden de mérito provisorio.


Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **PUBLICITAR** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.


Artículo 4°: De forma.

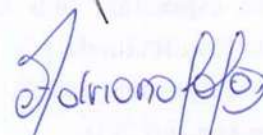

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Vicepresidenta
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. América del C. Nasif
Consejera Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. Claudia Beatriz SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Enzo Ricardo Espasa
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Prof. Adriana del Valle Najar
Consejera Suplente
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Ezequiel Falguera
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA